

Chía, 4 de mayo de 2022

Señores

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Dra. Xiomara Patricia Juris Jiménez

Coordinadora GTI PREDIAL

Calle 26 No. 59-51- Edificio Torre – 4 Piso 2

Bogotá, D.C, Colombia

AUTOVIA NEIVA GIRARDOT SAS

Fecha y hora: Miércoles 4 Mayo 2022 15:13:45

Dirigido a: Agencia Nacional de Infraestructura - ANI

Enviado por: Javier Bermudez Casas

Procesado por: Elvis Ivan Campo Avila

Asunto: Solicitud de Publicación de la Resolución No. 20226060005005 de fecha...



S1-017654

Referencia: Contrato de Concesión APP No. 17 de 30 de octubre de 2015. Entre ANI y Autovía Neiva Girardot S.A.S.

Asunto: Solicitud de Publicación de la Resolución No. 20226060005005 de fecha 18 de abril del 2022 proferida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI "por medio de la cual se declara el saneamiento automático por el ministerio de la Ley de una franja de terreno en consideración a lo señalado en el Art. 2.4.2.6 del Decreto Único Reglamentario No 1079 de 2015"

Respetados señores:

La sociedad **AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, suscribió Contrato de Concesión APP No. 17 de 30 de octubre de 2015 con la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, cuyo alcance del objeto es el siguiente: "Estudios, diseños, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del corredor Neiva – Espinal – Girardot", en consecuencia, se encuentra debidamente facultada para adelantar la gestión tendiente a la adquisición de los predios requeridos para la ejecución del Proyecto Vial **NEIVA – ESPINAL - GIRARDOT**, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Contrato de Concesión APP No. 17 de 30 de octubre de 2015, el Artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, la Ley 1682 de 2013 modificada por la Ley 1742 de 2014.

Una de las actividades necesarias para la ejecución del proyecto consiste en la adquisición de las áreas físicas requeridas para la construcción de la vía, actividad que de acuerdo con lo establecido en le Capítulo 5, numeral 5.1. del apéndice técnico predial 7 del mencionado contrato, debe ser adelantada por la Concesionaria a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, a través de la figura de delegación contemplada en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, y se surte mediante procedimientos de adquisición de predios requeridos por motivos de utilidad pública contemplados en el Capítulo III de la Ley 9 de 1989, Capítulo VII de la Ley 388 de 1997 y Título IV de la Ley 1682 de 2013, en concordancia con las demás normas que regulan la materia.



Como parte de la Gestión predial realizada con ocasión al proyecto vial de la referencia Ustedes expedieron la **Resolución 20226060005005 de fecha 18 de abril del 2022** *“por medio de la cual se declaró el saneamiento automático por ministerio de la Ley de una franja de terreno para la ejecución del proyecto Vial Vía Neiva- Espinal- Girardot, Tramo Neiva Norte Aipe segunda calzada, ubicado en el sector rural de la Vereda San Anotnio del Municipio de Aipe departamento Huila”* de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley 1682 de 2013, en concordancia con el Decreto Reglamentario No. 737 de 2014, compilado en el Decreto único Reglamentario No. 1079 de 2015, expedido por el Ministerio de Transporte, la cual se describe a continuación:

PREDIO CON FICHA PREDIAL	ANG-UF2-094-I		
ABSCISA INICIAL	K 46+257,61-I		
ABSCISA FINAL	K 46+293,03- I		
ÁREA TOTAL DE TERRENO	435,59 M2		
LINDEROS GENERALES:	LINDEROS	LONGITUD	COLINDANTES
	NORTE	19,56 m	Con Ronda de Río (Rio Bache) (desde el Punto 5 hasta el Punto 7).
	SUR	34,36 m	Con Antigua Vía Neiva – Aipe (desde el punto 1 hasta el punto 4).
	ORIENTE	35,42 m	Con Vía Neiva – Aipe (desde el punto 7 hasta el punto 1).
	OCCIDENTE	10,47 m	Con predio de la Nación – AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (Área Sobrante) (desde el punto 4 hasta el punto 5).

Esta porción de terreno se encuentra delimitada en el cuadro de coordenadas referidas en el sistema de referencia oficial Magna- Sirgas, así:

Punto	Norte	Este	Distancia
1	842214,04	866687,48	3,58
2	842217,51	866686,58	
3	842234,11	866679,45	18,07
4	842245,87	866674,62	12,71
5	842256,11	866676,82	10,47
6	842252,39	866685,87	9,78
7	842248,67	866694,91	9,78
8	842231,19	866691,16	17,88
1	842214,04	866687,48	17,54
ÁREA TOTAL REQUERIDA: 435,59 m2			

Así, mismo en el artículo séptimo de la citada resolución la ANI dispuso; *“PUBLÍQUESE la presente Resolución en la página web de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI y en el Diario Oficial”*



Tendiendo en cuenta lo anterior, se debe mencionar que la mentada resolución se publicará en el diario oficial el **viernes 6 de mayo de 2022**, razón por la cual, solicitamos de manera más respetuosa, que la Resolución No **20226060005005 de fecha dieciocho (18) de abril del 2022**, sea publicada en la Página Web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI** el mismo viernes 6 de mayo de 2022, para efectos de dar estricto cumplimiento al artículo precitado.

Toda notificación al respecto, puede ser remitida a la oficina ubicada en la Autopista Norte Km 21 Interior Olímpica. Chía/ Cundinamarca o a los correos electrónicos atencionalusuario@autovia.com.co; javier.bermudez@autovia.com.co,

Cordialmente,

Johanna Jaramillo
Severino

2022.05.04
17:24:16 -05'00'

JOHANNA JARAMILLO SEVERINO
Gerente General
AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.
Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

Proyectó: Andrés Ricardo Insignares Correa – Abogado Gestión Predial CCANG
Héctor Eduardo Castelblanco Pineda – Abogado Gestión Predial CCANG
Revisó: Javier Bermúdez Casas- Director Predial CCANG
Anexo: Resolución 20226060005005 de fecha 18-04-2022 



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060005005



Fecha: 18-04-2022

“ Por medio de la cual se declara el saneamiento automatico por ministerio de la ley de una franja de terreno, para la ejecucion del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Neiva Norte Aipe Segunda Calzada, ubicada en el predio que catastralmente se denomina EL BACHE, ubicado en la vereda San Antonio, del Municipio de Aipe, Departamento del Huila. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE. LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las otorgadas por el Artículo 58 de la Constitución Política, artículo 21 de la Ley 1682 de 2013 y su Decreto Único Reglamentario No 1079 de 2015, expedido por el Ministerio de Transporte, el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución No. 940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES “INCO”**, establecimiento público del orden Nacional, adscrito al **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto No. 4165 del 3 de noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones - INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominara **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, adscrita al Ministerio de Transporte, con el objeto de “Planear, Coordinar, Estructurar, Contratar, Ejecutar, Administrar y Evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Pública Privada - (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de Infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones, competencias y su asignación, denominada **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA”**.

Que mediante Resolución No. 955 de fecha 23 de junio de 2016, en el numeral 10, artículo 1, el presidente de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** delegó en el **VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNOS**, la facultad de expedir la resolución para el saneamiento automático de que trata la Ley 1682 de 2013.

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: “se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social”. Por motivos de utilidad pública o de interés

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
 Firmado Digitalmente
 CN=DIEGO ALEJANDRO MORALES SILV
 C=CO
 O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTR
 E=dmorales@ani.gov.co
 LLave Publica
 RSA/2048 bits





RESOLUCIÓN No. 20226060005005 “ Por medio de la cual se declara el saneamiento automatico por ministerio de la ley de una franja de terreno, para la ejecucion del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Neiva Norte Aipe Segunda Calzada, ubicada en el predio que catastralmente se denomina EL BACHE, ubicado en la vereda San Antonio, del Municipio de Aipe, Departamento del Huila. ”

legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...).”

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificadorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: “(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece “Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que ésta misma Ley, en sus artículos 19 y siguientes, fijó normas referentes a la gestión y adquisición predial, que facilitan la ejecución de los proyectos de infraestructura vial.

Que la Ley 1742 del 26 de diciembre de 2014, que modificó la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013, tiene como finalidad optimizar el marco normativo actual para responder de manera adecuada a las necesidades propias de la ejecución de los grandes proyectos de conectividad y competitividad que requiere el país.

Que a partir del artículo 245 de la Ley 1450 de 2011 por medio de la cual se adopta el Plan Nacional de Desarrollo para los años 2010-2014, se incluyó en nuestro ordenamiento jurídico, la figura del saneamiento por motivos de utilidad pública, como mecanismo idóneo para facilitar la adquisición de predios requeridos, que registraran vicios en los títulos que aparezcan dentro del proceso de adquisición o con posterioridad al mismo, pero sólo en favor de la entidad pública adquirente.

Que, a partir de ese concepto normativo, el artículo 21 de la Ley 1682 de 2013, determina: “**Saneamientos por motivos de utilidad pública.** La adquisición de inmuebles por los motivos de utilidad pública e interés social consagrados en las leyes gozará en favor de la entidad pública del saneamiento automático de cualquier vicio relativo a su titulación y tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de adquisición, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que por cualquier causa puedan dirigirse contra los titulares inscritos en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, diferentes a la entidad pública adquirente¹. El saneamiento automático de que trata el presente artículo será aplicable a los inmuebles adquiridos para proyectos de infraestructura de transporte, incluso antes de la vigencia de la Ley 9ª de 1989, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario.

Parágrafo 1º. El saneamiento automático será invocado por la entidad adquirente en el título de tradición del dominio y será objeto de registro en el folio de matrícula correspondiente. (...).”

Que como requisito previo, se procedió a dar cumplimiento a los dispuesto en el **parágrafo 2 del artículo 21 de la Ley 1682 de 2013**, verificando antes de la emisión del presente acto administrativo ante la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de tierras Despojadas**, si existe en curso proceso judicial de restitución, así como si existen medidas de protección inscritas por la vía individual o colectiva a favor del titular que no hayan sido levantadas, mediante comunicación CVAS-01-20200117000087 de fecha 17 de enero de 2020, información acerca de si el terreno ya mencionado, se encontraba incluido o con solicitud de inclusión en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente creado por la Ley 1448 de 2011, ya fuere por solicitud de restitución de la propiedad, posesión u ocupación. “Teniendo como criterios de búsqueda la información suministrada y la localización geográfica de los predios en el catastro IGAC, tenemos que NO existe superposición espacial con solicitudes de restitución”.

Que el **Artículo 2.4.2.6. Del Decreto 1079 de 2015**, determinó: “Declaratoria de saneamiento por ministerio de la ley. El saneamiento automático respecto de inmuebles utilizados o por utilizar por la entidad pública en proyectos de infraestructura de transporte, que carezcan de título traslativo de dominio y de identidad registral, se declarará mediante acto administrativo motivado en el que se expresarán las razones de utilidad pública e interés social que fundamentan la declaratoria. **Dicho acto será título suficiente para la apertura**

¹ Aparte declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-410 de 2015.



RESOLUCIÓN No. 20226060005005 “ Por medio de la cual se declara el saneamiento automatico por ministerio de la ley de una franja de terreno, para la ejecucion del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Neiva Norte Aipe Segunda Calzada, ubicada en el predio que catastralmente se denomina EL BACHE, ubicado en la vereda San Antonio, del Municipio de Aipe, Departamento del Huila. ”

de folio de matrícula inmobiliaria por la Oficina de Registro competente y servirá como prueba del derecho real de dominio a favor del Estado”. (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que en caso concreto LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, en coordinación con el Concesionario AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S., en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP número 017 del 30 de octubre de 2015, se encuentra adelantando el proyecto de concesión vial NEIVA - ESPINAL - GIRARDOT, como parte del programa de Concesiones Viales de Cuarta Generación - 4G, con el que se adelanta la modernización de la Infraestructura de Transporte de Colombia, lo que le permitirá al país desarrollarse aceleradamente y ser más competitivo para enfrentar los retos del comercio global, enmarcado dentro de las políticas del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un Nuevo País” – PND.

Que el proyecto vial AUTOVIA NEIVA GIRARDOT, fue declarado de utilidad pública e interés social, mediante Resolución No. 1534 del 3 de septiembre de 2015, proferida por la Agencia Nacional de Infraestructura, la cual fue modificada por la 1768 del 29 de noviembre de 2016.

Que, para la ejecución del proyecto vial NEIVA - ESPINAL - GIRARDOT dentro de la Unidad Funcional dos (2), se identificó una (1) zona de terreno que a la fecha carece de antecedente registral y catastral, ubicada en zona rural del municipio Aipe, Departamento del Huila y que se describe a continuación:

Que para la ejecución del proyecto vial “NEIVA - ESPINAL - GIRARDOT”, Unidad Funcional 2. Sector Neiva - Aipe, se identificó una franja de terreno ubicada en el predio que catastralmente se denomina EL BACHÉ, ubicado en zona rural de la Vereda San Antonio del Municipio de Aipe, Departamento dl Huila, las cuales se relacionan a continuación:

PREDIO CON FICHA PREDIAL	ANG-UF2-094-I																	
ABSCISA INICIAL	K 46+257,62-I																	
ABSCISA FINAL	K 46+293,03- I																	
ÁREA TOTAL DE TERRENO	435,59 M2																	
LINDEROS GENERALES:	<table border="1"> <thead> <tr> <th>LINDEROS</th> <th>LONGITUD</th> <th>COLINDANTES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>NORTE</td> <td>19,56 m</td> <td>Con Ronda de Río (Rio Bache) (desde el Punto 5 hasta el Punto 7).</td> </tr> <tr> <td>SUR</td> <td>34,36 m</td> <td>Con Antigua Vía Neiva – Aipe (desde el punto 1 hasta el punto 4).</td> </tr> <tr> <td>ORIENTE</td> <td>35,42 m</td> <td>Con Vía Neiva – Aipe (desde el punto 7 hasta el punto 1).</td> </tr> <tr> <td>OCCIDENTE</td> <td>10,47 m</td> <td>Con predio de la Nación – AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (Área Sobrante) (desde el punto 4 hasta el punto 5).</td> </tr> </tbody> </table>			LINDEROS	LONGITUD	COLINDANTES	NORTE	19,56 m	Con Ronda de Río (Rio Bache) (desde el Punto 5 hasta el Punto 7).	SUR	34,36 m	Con Antigua Vía Neiva – Aipe (desde el punto 1 hasta el punto 4).	ORIENTE	35,42 m	Con Vía Neiva – Aipe (desde el punto 7 hasta el punto 1).	OCCIDENTE	10,47 m	Con predio de la Nación – AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (Área Sobrante) (desde el punto 4 hasta el punto 5).
LINDEROS	LONGITUD	COLINDANTES																
NORTE	19,56 m	Con Ronda de Río (Rio Bache) (desde el Punto 5 hasta el Punto 7).																
SUR	34,36 m	Con Antigua Vía Neiva – Aipe (desde el punto 1 hasta el punto 4).																
ORIENTE	35,42 m	Con Vía Neiva – Aipe (desde el punto 7 hasta el punto 1).																
OCCIDENTE	10,47 m	Con predio de la Nación – AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (Área Sobrante) (desde el punto 4 hasta el punto 5).																

Que, la franja de terreno antes referida, objeto de este saneamiento, se encuentra delimitada por los siguientes puntos y coordenadas, referidos al sistema de referencia oficial Magna –Sirgas.



RESOLUCIÓN No. 20226060005005 “ Por medio de la cual se declara el saneamiento automatico por ministerio de la ley de una franja de terreno, para la ejecucion del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Neiva Norte Aipe Segunda Calzada, ubicada en el predio que catastralmente se denomina EL BACHE, ubicado en la vereda San Antonio, del Municipio de Aipe, Departamento del Huila. ”

TABLA DE COORDENADAS ÁREA REQUERIDA			
Punto	Norte	Este	Distancia
1	842214,04	866887,48	
			3,58
2	842217,51	866888,58	
			18,07
3	842234,11	866879,45	
			12,71
4	842245,87	866874,82	
			10,47
5	842256,11	866876,82	
			9,78
6	842252,39	866885,87	
			9,78
7	842248,67	866894,91	
			17,88
8	842231,19	866891,16	
			17,54
1	842214,04	866887,48	
ÁREA TOTAL REQUERIDA: 435,59 m ²			

Que, una vez consultada la base de datos del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC, Que, además, se obtuvo el Certificado Catastral 2732-985959-69944-0 del 1 de abril de 2019 expedido por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC, en el que el predio objeto de esta resolución identificado con referencia catastral 410160003000000010028000000000, no se asocia con ningún número de matrícula inmobiliaria.

Como requisito previo AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S., verificó ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, si los predios ubicados en el corredor vial NEIVA - ESPINAL - GIRARDOT, Unidad Funcional 2. Sector Neiva - Aipe, se encuentran identificados como zonas de protección a la población desplazada, por encontrarse incluidos en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, mediante comunicación S1-000324 del 17 de marzo de 2016.

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas informó que los predios ubicados en el corredor vial Neiva-Espinal-Girardot, no tienen solicitudes de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, no obstante, hizo referencia a la existencia de cuarenta y tres (43) solicitudes de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente – RTDAF, sin que ninguna recaiga sobre predios requeridos por el proyecto vial, de conformidad con el Oficio URT-DTTI 2016-01356 del 14 de abril de 2016 y el Oficio OATH2-201901260 del 17 de septiembre de 2019, de la Unidad de Restitución de Tierras Dirección Territorial Tolima.

Que mediante Oficio S1-007475 del 17 de enero de 2019 la Concesionaria AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S. como delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, que informara sobre cuál era el antecedente registral o número de matrícula inmobiliaria del predio objeto de esta resolución, o que procediera a hacerse la correspondiente apertura del folio de matrícula correspondiente, a lo que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva respondió mediante Oficio JUR-062 del 28 de enero de 2019, con radicado del concesionario E1-005177 del 1 de febrero de 2019, señalando que no procede la apertura de matrícula inmobiliaria con base en las estipulaciones de la Escritura Pública 354 del 20 de marzo de 1963 de la Notaría Primera de Neiva, referente a la protocolización de un documento de compraventa, por tratarse de un derecho incompleto, y además por no tener título antecedente inscrito.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, en coordinación con la Concesionaria AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S., mediante comunicación 2020-604-001604-1 del 22 de enero de 2020, también realizó la consulta de rigor ante la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT, solicitando se certificara si el área de terreno objeto de esta resolución, entre otras, cuya investigación catastral y jurídica arroja que se trata de bienes inmuebles sin antecedente registral, se encuentra dentro del inventario de bienes baldíos a cargo de la ANT; solicitud a la que la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT, dio respuesta señalando que los predios consultados no se encuentran en el inventario de baldíos que lleva la entidad, tal como consta en su comunicación 20204300223801 del 9 de marzo de 2020.



RESOLUCIÓN No. 20226060005005 “ Por medio de la cual se declara el saneamiento automatico por ministerio de la ley de una franja de terreno, para la ejecucion del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Neiva Norte Aipe Segunda Calzada, ubicada en el predio que catastralmente se denomina EL BACHE, ubicado en la vereda San Antonio, del Municipio de Aipe, Departamento del Huila. ”

Que posteriormente, la Concesionaria AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S. como delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, mediante Oficio S1-013536 del 19 de enero de 2021, con radicado SNR 2002021ER00102 del 20 de enero de 2021, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, que se expidiera un certificado de carencia registral del predio objeto de esta resolución, a lo que la mencionada Oficina respondió mediante Oficio JUR-085 del 3 de febrero de 2021, con radicado ANG E1-009695 del 09 de febrero de 2021, informando sobre la expedición del solicitado certificado de carencia registral de fecha 3 de febrero de 2021, con el que certifica:

“Que NO habiéndose encontrado Folio de Matricula inmobiliaria que identifique (SIC) el predio relacionado en el numeral anterior” (predio denominado EL BACHE, ubicado en la Vereda San Antonio, del Municipio de Aipe - Huila, con cédula catastral 41016000300010028000, hoy 410160003000000010028000000000), “no se pueden determinar personas propietarias o titulares del Pleno Derecho Real de Dominio, concluyéndose que dicho Predio CARECE DE IDENTIDAD REGISTRAL”.

Que en ese orden de ideas se concluye que la zona de terreno objeto de esta resolución ubicada en el Unidad Funcional 2. Sector Neiva - Aipe, del proyecto vial NEIVA - ESPINAL - GIRARDOT, carece de identidad catastral y, por ende, de antecedente registral, según el artículo 21 de la Ley 1682 de 2013 y el Decreto 1079 de 2015.

Que así las cosas es claro que para la ejecución del proyecto vial “NEIVA - ESPINAL - GIRARDOT”, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI requiere la franja de terreno que viene descrita, la cual, como se indicó, carece de identidad registral, por ende igualmente carece de título traslativo de dominio que permita acreditar a un sujeto identificable con la calidad del titular del derecho real de dominio, no obstante, el predio sí cuenta con identidad catastral con el número de referencia 410160003000000010028000000000.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI mediante correo electrónico del 17 de junio de 2020, comunicó al concesionario AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S., que consideraba procedente adelantar el proceso de saneamiento automático por ministerio de la Ley, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 6 del Decreto 737 de 2014, teniendo en cuenta la respuesta de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT, a la solicitud de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI con radicado de salida ANI 2020-604-001604-1 del 22 de enero de 2020, contenida en el Oficio de Salida con radicado 20204300223801 del 9 de marzo de 2020, respuesta en la que quedó constancia de que el predio EL BACHÉ con referencia catastral 410160003000000010028000000000 no se encuentra en el inventario de baldíos.

Que de conformidad con todo lo expuesto, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI encuentra necesario aplicar la figura jurídica del saneamiento automático sobre el inmueble rural referido, en la medida en que carece de antecedente registral, y las autoridades administrativas competentes informaron que no existe en sus archivos ninguna información de titularidad del derecho de dominio, de conformidad con los artículos 19 y 21 de la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014 y el artículo 2.4.2.6 del Decreto 1079 de 2015, (compilación del artículo 6 del Decreto 737 de 2014).

Se concluye entonces que esta zona de terreno debe ser objeto de saneamiento automático a favor del Estado, de conformidad con el Artículo 24.2.6. Del Decreto 1079 de 2015, que determina: “Declaratoria de saneamiento por ministerio de la ley. El saneamiento automático respecto de inmuebles utilizados o por utilizar por la entidad pública en proyectos de infraestructura de transporte, que carezcan de título traslativo de dominio y de identidad registral, se declarará mediante acto administrativo motivado en el que se expresarán las razones de utilidad pública e interés social que fundamentan la declaratoria. Dicho acto será título suficiente para la apertura de folio de matricula inmobiliaria por la Oficina de Registro competente y servirá como prueba del derecho real de dominio a favor del Estado”.

Que, de conformidad con lo expuesto, la Agencia Nacional de Infraestructura encuentra necesario aplicar la figura jurídica del saneamiento automático sobre la franja de terreno identificada previamente, en la medida en que carece de antecedente registral y catastral, de conformidad con los artículos 19 y 21 de la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014 y el Decreto 1079 de 2015, expedido por el Ministerio de Transporte.

Que, en mérito de lo expuesto, el VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución No. 955 de fecha 23 de junio de 2016 de la Agencia Nacional de Infraestructura,



RESOLUCIÓN No. 20226060005005 “ Por medio de la cual se declara el saneamiento automatico por ministerio de la ley de una franja de terreno, para la ejecucion del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Neiva Norte Aipe Segunda Calzada, ubicada en el predio que catastralmente se denomina EL BACHE, ubicado en la vereda San Antonio, del Municipio de Aipe, Departamento del Huila. ”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE EL SANEAMIENTO AUTOMÁTICO POR MINISTERIO DE LA LEY de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley 1682 de 2013 y Decreto Único Reglamentario N° 1079 de 2015 expedido por el Ministerio de Transporte, para el proyecto vial “NEIVA - ESPINAL - GIRARDOT, Unidad Funcional 2. Sector Neiva - Aipe.”, por motivos de utilidad pública e interés social, la zona de terreno que a continuación se identifica:

PREDIO CON FICHA PREDIAL	ANG-UF2-094-I																	
ABSCISA INICIAL	K 46+257,61-I																	
ABSCISA FINAL	K 46+293,03-I																	
ÁREA TOTAL DE TERRENO	435,59 M2																	
LINDEROS GENERALES:	<table border="1"> <thead> <tr> <th>LINDEROS</th> <th>LONGITUD</th> <th>COLINDANTES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>NORTE</td> <td>19,56 m</td> <td>Con Ronda de Río (Rio Bache) (desde el Punto 5 hasta el Punto 7).</td> </tr> <tr> <td>SUR</td> <td>34,36 m</td> <td>Con Antigua Vía Neiva – Aipe (desde el punto 1 hasta el punto 4).</td> </tr> <tr> <td>ORIENTE</td> <td>35,42 m</td> <td>Con Vía Neiva – Aipe (desde el punto 7 hasta el punto 1).</td> </tr> <tr> <td>OCCIDENTE</td> <td>10,47 m</td> <td>Con predio de la Nación – AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (Área Sobrante) (desde el punto 4 hasta el punto 5).</td> </tr> </tbody> </table>			LINDEROS	LONGITUD	COLINDANTES	NORTE	19,56 m	Con Ronda de Río (Rio Bache) (desde el Punto 5 hasta el Punto 7).	SUR	34,36 m	Con Antigua Vía Neiva – Aipe (desde el punto 1 hasta el punto 4).	ORIENTE	35,42 m	Con Vía Neiva – Aipe (desde el punto 7 hasta el punto 1).	OCCIDENTE	10,47 m	Con predio de la Nación – AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (Área Sobrante) (desde el punto 4 hasta el punto 5).
LINDEROS	LONGITUD	COLINDANTES																
NORTE	19,56 m	Con Ronda de Río (Rio Bache) (desde el Punto 5 hasta el Punto 7).																
SUR	34,36 m	Con Antigua Vía Neiva – Aipe (desde el punto 1 hasta el punto 4).																
ORIENTE	35,42 m	Con Vía Neiva – Aipe (desde el punto 7 hasta el punto 1).																
OCCIDENTE	10,47 m	Con predio de la Nación – AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (Área Sobrante) (desde el punto 4 hasta el punto 5).																

ARTÍCULO SEGUNDO: CONTITUYÁSE el derecho real de dominio a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, de la zona de terreno descrita en el artículo primero de esta Resolución, para lo cual, ingresará al haber de la Nación como BIEN DE USO PÚBLICO, por su destinación para la construcción del proyecto vial NEIVA - ESPINAL - GIRARDOT, Unidad Funcional 2. Sector Neiva - Aipe.

ARTÍCULO TERCERO APERTURA Y ORDEN DE INSCRIPCIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.4.2.6 del Decreto 1079 de 2015 del Ministerio de Transporte, se solicita al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva y la apertura del Folio de Matrícula Inmobiliaria para la zona de terreno objeto de saneamiento e inscribir el presente acto administrativo con lo que se surtirá los efectos atinentes a la constitución del derecho real de dominio a favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNÍQUESE la presente resolución a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva (Huila), para que dé cumplimiento a lo ordenado en esta resolución.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNÍQUESE la presente Resolución a al autoridades policivas y administrativas competentes en el lugar donde se encuentran ubicada la franja de terreno susceptible de la presente declaratoria de saneamiento automatico por ministerio de la ley, con el fin de que se dé cumplimiento a la misma y se verifique su entrega únicamente para la ejecución de la obra denominada: NEIVA - ESPINAL - GIRARDOT, Unidad Funcional 2. Sector Neiva - Aipe.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNÍQUESE la presente Resolución a la autoridad catastral correspondiente con el fin de que efectúe la actualización de la información existente en su base de datos o abra nueva ficha predial en caso de carecer de identidad catastral en un término no mayor de dos (2) meses.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PUBLÍQUESE la presente Resolución en la página web de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI y en el Diario Oficial.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la publicación en la página web de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI y en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 18-04-2022



Documento firmado digitalmente



RESOLUCIÓN No. 20226060005005 “ Por medio de la cual se declara el saneamiento automatico por ministerio de la ley de una franja de terreno, para la ejecucion del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Neiva Norte Aipe Segunda Calzada, ubicada en el predio que catastralmente se denomina EL BACHE, ubicado en la vereda San Antonio, del Municipio de Aipe, Departamento del Huila. ”

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Autovía Neiva Girardot S.A.S.
Leila Martínez - Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: LEILA JOHANA MARTINEZ MORA 1, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, CARLOS CRISTIAN SOTO MARIN, PAULA ANDREA PINEROS BARRERO COOR (A)